

Préstamo No. 353/SF-GU
Resolución DE-4/73

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
(Proyecto de Alcantarillado Combinado)

16 de octubre de 1973

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 16 de octubre de 1973 entre el Banco INTER-AMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco"), y la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la República de Guatemala (en adelante denominada "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario.

Cláusula 3. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto (en este documento denominado "Proyecto"), consistente en (i) la construcción de un sistema de alcantarillado combinado, para servir al Sector Norte de la ciudad de Guatemala y (ii) la realización de un plan de cooperación técnica destinado al mejoramiento institucional del Prestatario. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 4. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto de la Dirección de Obras del Prestatario de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, la primera de

las cuales deberá hacerse el 16 de abril de 1984 y la última el 16 de octubre de 2013. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 6 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 6 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés de $1/4\%$ por año hasta el 16 de octubre de 1983 y de $1-1/4\%$ en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 16 de abril y 16 de octubre de cada año comenzando el 16 de abril de 1974.

Cláusula 3. Comisión de servicio. (a) El Prestatario además de los intereses, se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del $3/4\%$ por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América sobre las sumas desembolsadas en esa moneda, y sobre los desembolsos en otras monedas se hará, por su equivalencia en dólares, proporcionalmente en las monedas desembolsadas o, a elección del Prestatario, excepto respecto a los montos desembolsados en las monedas de México o Venezuela, se efectuará también por su equivalencia en dólares en quetzales, en las mismas fechas que los intereses, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, siguiendo las reglas de la Cláusula 7 de este Capítulo.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar la comisión de servicio durante el período de desembolsos del Préstamo.

Cláusula 4. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de $1/2\%$ por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América menos en la parte correspondiente a quetzales prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Cláusula 7 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos

desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 5. Cálculo de intereses y comisiones. Los intereses y comisiones correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 6. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 7 siguiente. No obstante lo anterior y a elección del Prestatario, excepto tratándose de montos desembolsados en las monedas de México y Venezuela, cualquiera de esos pagos podrán efectuarse en quetzales siguiendo las reglas establecidas en la Cláusula 7 siguiente, mediante el pago en esta moneda de una cantidad equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares.

Cláusula 7. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de quetzales o de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o el que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y Guatemala respecto al tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de quetzales en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisiones se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco de Guatemala o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital

e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Guatemala, y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de quetzales por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en Guatemala.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en quetzales ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(f) Si el Prestatario decidiera efectuar los pagos proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas utilizando la opción prevista en el inciso (c) de la Cláusula 6 anterior para calcular la equivalencia de las diferentes monedas con relación al dólar se aplicarán en primer término las reglas establecidas en el inciso (a) precedente y de no ser ello posible se aplicarán las reglas establecidas en los incisos (b), (c) y (d) anteriores.

Cláusula 8. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 9. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para ese efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 10. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de

los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta esa fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales guatemaltecas.

Cláusula 11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a las comisiones e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 12. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 13. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Proyecto; (ii) el Prestatario y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato y del respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos; (iii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; (iv) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (g) de esta Cláusula guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además, cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Prestatario y el Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que ambos contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Prestatario ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Prestatario haya presentado al Banco prueba de que dispondrá oportunamente de los recursos nacionales adicionales al Préstamo correspondientes al primer año de ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 (a)(i) del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso (b), Cláusula 2, del Capítulo V.

(h) Que el Prestatario haya presentado al Banco evidencia de que la Unidad Ejecutora del Proyecto ha sido organizada dentro de la Dirección de Obras del Prestatario y cuenta con capacidad técnica y administrativa para la ejecución del Proyecto.

(i) Que el Prestatario haya presentado evidencia al Banco de que ha contratado los consultores para realizar los trabajos a que se refiere el Convenio de Asistencia Técnica ATN/TF-1151-GU celebrado entre el Banco y el Prestatario el 17 de marzo de 1972.

(j) Que el Prestatario haya presentado evidencia al Banco de que ha autorizado formalmente al Banco de Guatemala, para que éste deposite mensualmente en una cuenta especial que se denominará "Fondo Rotatorio de Contrapartida Local para el Proyecto", los fondos que sean necesarios

tomando de los recursos del Prestatario que legalmente deben depositarse en el Banco de Guatemala. La cuenta referida deberá mantenerse permanentemente durante la ejecución del Proyecto y se abrirá con un monto no inferior al 30% del aporte del Prestatario, correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto. Además, durante el tiempo de ejecución del Proyecto, la cuenta especial deberá mantener un saldo no inferior al 30% del aporte del Prestatario, correspondiente al año respectivo.

(k) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

(l) Que la Contraloría General de la República haya convenido realizar la auditoría prevista en el inciso (c), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para cooperación técnica y el Fondo de Inspección y Vigilancia. (a) Los desembolsos para la cooperación técnica prevista en la Cláusula 7 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 2 de éste Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1, 2, y 6 de este Capítulo cuando corresponda, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2 y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco de Guatemala el 16 de octubre de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo D.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podrá desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma de quetzales que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 6 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazo para el desembolso total de los recursos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4-1/2 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar el plazo indicado, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido desembolsado dentro del correspondiente plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 11 precedente quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 8 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizará la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula I del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en quetzales las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de desembolsos y vencimiento anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(d) En caso que el Prestatario y/o la Dirección de Obras sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonios resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional o municipal respectiva, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) La modificación de la ley y/o reglamento a que se refiere la Cláusula 10 del Capítulo V.

(f) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(g) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será ejecutado a través de la Unidad referida en el inciso (h) de la Cláusula 1 del Capítulo III, con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de Guatemala, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(c) No obstante lo establecido en el literal (b) anterior, el Banco podrá autorizar que algunas de las obras vinculadas con las redes secundarias del alcantarillado del Proyecto sean ejecutadas por administración

directa, hasta por un monto total equivalente de dos millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.700.000), siempre que se demuestre a satisfacción del Banco la conveniencia de proceder en esta forma debido a las características particulares de cada obra.

(d) Antes de la convocatoria a licitación pública o de la iniciación de una determinada obra, cuando corresponda, el Prestatario deberá: (i) obtener la aprobación del Banco de los estudios, diseños, planos, especificaciones y presupuestos, bases específicas de licitación y demás documentos necesarios para la convocatoria o iniciación de obras, debiendo los estudios incluir lo referente a suelos para comprobar las características del material a ser excavado; (ii) presentar al Banco el modelo de contrato que se propone utilizar para la contratación de la respectiva obra; y (iii) haber obtenido los derechos y servidumbres correspondientes que permitan la construcción y operación de la obra respectiva.

(e) Antes de la convocatoria a licitación de las obras relativas al colector Vista Hermosa y al colector Bethania, el Prestatario deberá haber presentado a la aprobación previa del Banco un estudio de alternativas, además de los requisitos señalados en el inciso (d) anterior.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de Guatemala), para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.500.000) se desembolsará en quetzales para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo, para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y/o servicios originarios o provenientes de Guatemala que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para fines relaciones con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 76,9% de dicho costo.

Cláusula 6. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 6, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolso de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) Durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, prueba de que en su presupuesto anual se contemplan las asignaciones de recursos necesarias para proporcionar los recursos nacionales adicionales al Préstamo, referidos en el inciso (a) anterior, para el respectivo año.

- 14 -

(c) El Banco reconocerá como parte de los recursos nacionales adicionales al Préstamo referidos en el inciso (a) anterior, las inversiones realizadas por el Prestatario en el Proyecto con anterioridad a la fecha de este Contrato, pero posteriores al 12 de septiembre de 1971, y hasta por el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) para los estudios y diseños del Proyecto, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente similares a los establecidos en este Contrato y que se haya recibido la aceptación del Banco.

(d) Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la vigencia del presente Contrato el Prestatario deberá presentar evidencia de que se le ha autorizado mediante ley una emisión de bonos municipales por no menos del equivalente de US\$782.000 de los Estados Unidos de América en condiciones aceptables al Banco.

Cláusula 7. Cooperación técnica. (a) Del monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), para financiar parte de la cooperación técnica que se detalla en el Anexo C que forma parte de este Contrato.

(b) Dentro del plazo de 6 meses a contar de la vigencia de este Contrato, el Prestatario deberá presentar al Banco evidencia de que ha contratado los consultores a que se refiere el Anexo C de este Contrato.

(c) Dentro de un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de este Contrato, el Banco procederá a realizar una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución de la cooperación técnica a que se refiere el Anexo C de este Contrato, y en caso de que se llegue a la conclusión de que no se ha cumplido con los objetivos de dicha cooperación técnica, el Banco realizará consultas con el Prestatario para que éste, dentro de un plazo razonable adopte las medidas pertinentes para corregir la situación aludida.

Cláusula 8. Tarifas. (a) El Prestatario deberá tomar las medidas apropiadas, aceptables para el Banco, para que las tarifas de sus servicios de alcantarillado: (i) produzcan por lo menos ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema respectivo, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación, así como las contribuciones del Prestatario al Fondo Especial para Aportes Locales a que se refiere la Cláusula 10, de este Capítulo; y (ii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir oportunamente la amortización del Préstamo, generen los ingresos adicionales que sean necesarios con este propósito.

(b) El sistema de tarifas que se aplicará al momento en que entre en operación el sistema, será sometido a la aprobación del Banco, en un plazo no mayor de 30 meses a partir de la fecha de este Contrato.

Cláusula 9. Reestructuración Institucional. Dentro de un plazo de 6 meses, contados a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario deberá presentar al Banco: (a) un proyecto de reestructuración institucional de las actividades de planificación, ejecución, operación, mantenimiento y administración de obras, sistemas y servicios municipales de alcantarillado en la ciudad de Guatemala y su área de influencia; y (b) evidencia de que ha contratado personal adicional calificado para la Unidad de Auditoría Interna.

Cláusula 10. Fondo Especial para Aportes Locales de la República de Guatemala. (a) Dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de este Contrato el Prestatario deberá presentar al Banco ejemplares auténticos de la ley y del respectivo reglamento relativo al Fondo Especial para Aportes Locales de la República a que se refiere la Cláusula 3 del Contrato de Garantía suscrito en esta misma fecha entre el Garante y el Banco.

(b) El Prestatario se compromete a: (i) realizar aportes mediante depósito en el Banco de Guatemala, en la cuenta correspondiente al Fondo Especial para Aportes Locales de la República equivalentes al dos por ciento (2%) sobre los saldos deudores del Préstamo durante los primeros diez (10) años a partir de la fecha de este Contrato y uno por ciento (1%) sobre los mismos saldos deudores durante los veinte (20) años siguientes, aportes que serán pagados semestralmente en las mismas fechas que los intereses a que se refiere la Cláusula 2 del Capítulo II; (ii) depositar en el Banco de Guatemala, en la misma cuenta correspondiente al Fondo Especial para Aportes Locales de la República, los recursos necesarios para amortizar el Préstamo en un plazo de 30 años a partir de la fecha de este Contrato mediante 50 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales la pagará a los 5-1/2 años de la fecha del presente Contrato, así como las sumas necesarias para el pago de la comisión de compromiso a que se refiere la Cláusula 4 del Capítulo II y las sumas necesarias para el pago de los intereses y comisión de servicio a que se refieren las Cláusulas 2 y 3 del Capítulo II sobre los saldos deudores del crédito amortizable en 30 años, entendiéndose que en cuanto al pago de intereses y comisión de servicio no hay período de gracia; y (iii) adoptar todas las medidas que sean necesarias para llevar a cabo el depósito de las sumas indicadas en los subincisos (i) y (ii) anteriores y el pago del servicio del Préstamo en todo conforme con lo establecido en la citada Cláusula 3 del Contrato de Garantía.

Cláusula 11. Contratación de consultores para el Gran Colector del Norte. Dentro de un plazo de 12 meses, contados a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario deberá elegir y contratar consultores para la preparación de los estudios de factibilidad, planos y diseños del Gran Colector del Norte y de la planta de tratamiento correspondiente, de acuerdo con los términos de referencia y el calendario de trabajo previamente aprobados por el Banco.

Cláusula 12. Contratación de firmas consultoras y/o expertos.

El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados conjunta o separadamente los "Consultores") que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas 7 y 11 de este Capítulo, conforme al siguiente procedimiento:

(a) En el caso de contratación de firmas consultoras, el Prestatario someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma consultora; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutarán las firmas; y (iii) la lista de las firmas que el Prestatario tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario solicitará, por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco.

(b) En caso de contratación de expertos individuales, el Prestatario someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará la selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario procederá a seleccionar los expertos. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco.

(c) En los contratos entre el Prestatario y los Consultores deberá estipularse que:

(i) Si los Consultores tienen su domicilio en Guatemala su remuneración será pagada exclusivamente en quetzales con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales que formen parte del Préstamo.

(ii) Si los Consultores no tienen su domicilio en Guatemala el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en

quetzales y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en quetzales o en la moneda del país en que los respectivos Consultores presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en quetzales sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 13. Fondo para Conexiones Domiciliarias. El Prestatario deberá presentar al Banco, dentro del plazo de 6 meses que se contará a partir de la vigencia de este Contrato, evidencia de que ha constituido y reglamentado el "Fondo para Conexiones Domiciliarias" con recursos del Prestatario en una suma equivalente a ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$130.000) que se utilizará para ayudar al financiamiento de los costos de conexiones para los beneficiarios de bajos ingresos.

Cláusula 14. Plan para catastro. El Prestatario deberá presentar al Banco, dentro del plazo de 6 meses que se contará a partir de la vigencia de este Contrato, un plan para la formulación de un catastro actualizado del sistema de alcantarillado de la ciudad de Guatemala y sus conexiones domiciliarias.

Cláusula 15. Obras de interconexión. El Prestatario deberá llevar a cabo con recursos distintos a los mencionados en la Cláusula 6 de este Capítulo, la construcción de las obras de interconexión de los colectores denominados "10-13-14" y "K-11" con los colectores que se financiarán con los recursos del Proyecto.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a llevar registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) De la suma indicada en el subinciso (i) del inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Prestatario. El Banco hará conocer al Prestatario oportunamente los desembolsos que realice por este concepto.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto, el Banco podrá nombrar uno o más especialistas de proyecto que tendrán a su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán recibir la más amplia colaboración de parte del Prestatario. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista o especialistas imputables al Proyecto serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes de progreso relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, comenzando con el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 1973, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, comenzando con el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 1973 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro del plazo mencionado en dicho subinciso. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes descritos en la forma antes mencionada.

(c) Los estados mencionados en el subinciso (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de la Contraloría General de la Nación, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro del plazo mencionado en dicho subinciso. Si la Contraloría General de la Nación no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que el Prestatario contrate los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario.

(d) El Prestatario deberá autorizar a la Contraloría General de la Nación, o en su caso, a la firma de contadores públicos independiente, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera del Prestatario.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. El Prestatario colocará en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

Al Prestatario:

Dirección postal:

Municipalidad de Guatemala
Ciudad de Guatemala
Guatemala

Dirección cablegráfica:

Municipalidad de Guatemala
Guatemala (Guatemala)

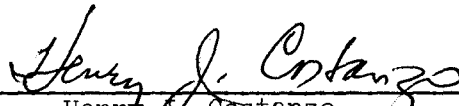
CAPITULO VIII

Arbitraje


Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA


Manuel Alberto Colom Argueta
Alcalde

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. OBJETIVOS

El Proyecto consiste en: (i) la construcción de un sistema de alcantarillado combinado (sanitario y pluvial) para servir al sector Norte de la ciudad de Guatemala; y (ii) la realización de un plan de cooperación técnica destinado al mejoramiento institucional del Prestatario.

II. DESCRIPCION DE LAS OBRAS

El Proyecto comprende la construcción de las siguientes obras:

(a) Sistema del Oriente:

- (i) Gran Colector del Oriente: Consistirá en la construcción de un túnel con revestimiento interno de concreto, con diámetros de entre 1,50 metros y de 2,25 metros y una longitud de 4.150 metros aproximadamente.
- (ii) Colector de la Zona 5: Comprenderá la construcción de un ramal principal y dos ramales secundarios, con diámetros de entre 1,50 a 1,75 metros y con una longitud de 4.960 metros aproximadamente.
- (iii) Colector de Vista Hermosa: Estará formado por dos ramales para servir los barrios Vista Hermosa 1 y 2 y su construcción consistirá en un túnel profundo revestido de concreto con un diámetro de hasta 1,50 metros y con una longitud de 6.842 metros aproximadamente.

- 2 -

- (iv) Colectores Secundarios del Oriente: Consistirá en la construcción de una serie de colectores secundarios, mediante túneles revestidos y tuberías de entre 0,50 metros y 1,0 metros de diámetro con una longitud de 7.840 metros aproximadamente.
- (b) Sistema del Poniente: Este sistema incluirá:
- (i) Gran Colector del Poniente: Consistirá en la construcción de un túnel con revestimiento interno de concreto, con una longitud de aproximadamente 6.240 metros y con un diámetro de entre 1,50 y 2,0 metros.
- (ii) Colectores Secundarios del Poniente: Este sistema de colectores secundarios con una longitud aproximada de 12.000 metros, incluyendo el Colector Bethania con una longitud de 8.000 metros y diámetro de hasta 1,50 metros aproximadamente.
- (c) Redes Secundarias: Comprende la construcción de sistemas de alcantarillado individuales para 18 barrios que carecen de este servicio, 5 de los cuales están localizados en la cuenca del Pacífico (sector Sur de la Ciudad).

III. COSTO DEL PROYECTO:

El costo del Proyecto se calcula en el equivalente de US\$13.000.000 conforme a aproximadamente el siguiente detalle:

(Equivalente en miles de US\$)

Categorías de Inversión	Préstamo del Banco			Aporte Local			T O T A L			%
	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total	
I. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	-	-	-	850	850	-	850	850	6,5
- Estudios y Diseños	-	-	-	-	200	200	-	200	200	1,5
- Administración y Superv.	-	-	-	-	650	650	-	650	650	5,0
II. <u>Costos Directos</u>	1.620 <u>1/</u>	7.133	8.753	-	967	967	1.620	8.100	9.720	74,8
- Costo de construcción del sistema	1.620	7.133	8.753	-	967	967	1.620	8.100	9.720	74,8
III. <u>Costos Financieros</u>	220	-	220	55	135	190	275	135	410	3,2
- Intereses y Comisiones	120 <u>2/</u>	-	120	55 <u>2/</u>	135	190	175	135	310	2,4
- Contribución al FIV	100	-	100	-	-	-	100	-	100	0,8
IV. <u>Costos concurrentes</u>	135	40	175	-	425	425	135	465	600	4,6
-Terrenos y servidumbres	-	-	-	-	60	60	-	60	60	0,5
-Estudios Colector Norte	50	-	50	-	200	200	50	200	250	1,9
-Asistencia Técnica Inst.	85	40	125	-	35	35	85	75	160	1,2
-Fondo de Conexiones	-	-	-	-	130	130	-	130	130	1,0
V. <u>Sin Asignación Específica</u>	326	526	852	-	568	568	326	1.094	1.420	10,9
-Imprevistos	326	526	852	-	568	568	326	1.094	1.420	10,9
Totales:	2.301 <u>1/</u>	7.699	10.000	55	2.945	3.000	2.356	10.644	13.000	100,0
Porcentajes:	17,7	59,2	76,9	0,4	22,7	23,1	18,1	81,9	100,0	

1/ Incluye US\$1.420.000, estimados como costos indirectos en divisas.

2/ Costos financieros en divisas durante el período de ejecución.

IV. PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

El Proyecto se financiaría de conformidad con el siguiente detalle:

(Equivalente en miles de US\$)

<u>Fuente</u>	<u>Monedas a utilizarse</u>		<u>Gastos a efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
BANCO-FOE	4.500	5.500	2.301 ^{1/}	7.699	10.000	76,9
Prestatario		3.000	55 ^{2/}	2.495	3.000	23,1
Total:	4.500	8.500	2.356	10.644	13.000	100,0
Porcentaje:	34,6	65,4	18,1	81,9	100,0	

V. LICITACIONES

Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros elegibles del Banco, respecto a la adquisición con dólares de los Estados Unidos de América y otras bienes relacionados con el proyecto y a la contratación de servicios para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

VI. SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el Proyecto, se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de préstamo, quedando entendido que el Prestatario y los beneficiarios no podrán establecer para su aplicación, antes de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos de países elegibles de acuerdo con el Contrato de Préstamo; o (ii) requisitos o condiciones con base en la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos.

^{1/} Incluye US\$1.420.000, estimados como costos indirectos en divisas.

^{2/} Corresponde a los costos financieros en divisas a cargo de la Municipalidad, estimados durante el período de ejecución.

ANEXO C

DESCRIPCION DE LA COOPERACION TECNICA

I. OBJETIVOS

1.01 Los objetivos de esta cooperación técnica serán los de asesorar al Prestatario:

(1) A la Dirección de Finanzas en:

- (a) El establecimiento de una mayor eficiencia en sus servicios administrativos, contables y financieros;
- (b) la preparación de un Manual de Organización, incluyendo la definición de funciones, las actividades específicas y los sistemas y procedimientos operativos;
- (c) la preparación de un sistema financiero-contable, incluyendo: (i) un plan de cuentas; (ii) manual de contabilidad general, manual de contabilidad presupuestaria y de costos; y (iii) manual de procedimientos financiero-contable; y
- (d) el adiestramiento del personal de esta dependencia en los procedimientos y sistemas a adoptarse.

(2) A la Auditoría Interna y a la División de Organización y Métodos en la elaboración de sus manuales.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

2.01 Los recursos de la cooperación técnica se utilizarán en la contratación de una firma consultora especializada, que asesore a la Dirección de Finanzas y a la División de Organización y Métodos y a la Auditoría Interna del Prestatario en los campos precedentemente citados, de conformidad con los términos de referencia que se indican seguidamente.

2.02 La cooperación técnica se ejecutará en tres etapas, la primera de las cuales consiste en la revisión, evaluación, diagnóstico de los sistemas actuales y la formulación de recomendaciones correspondientes por parte de la firma consultora dentro de un plazo de 120 días a partir del inicio de las tareas. La segunda etapa, que comenzará tan pronto el Prestatario y el Banco

(véase 6.01 (a)) hayan aprobado las conclusiones y recomendaciones de la primera etapa en un plazo que no deberá exceder de los 3 meses subsiguientes a la fecha de terminación de la primera etapa, tendrá una duración de 14 meses, período en el cual se implantarán las recomendaciones efectuadas por la firma consultora, o alternativas propuestas por el Prestatario y aceptables al Banco. La tercera etapa, de evaluación y control de resultados de las recomendaciones de la firma consultora, se realizará a los 4 meses de terminada la segunda etapa y tendrá una duración de aproximadamente 2 semanas. Los términos de referencia para el trabajo de los consultores incluirán los siguientes aspectos:

1. Etapa de diagnóstico

La etapa de diagnóstico consistirá en:

- (a) Evaluación de la actual organización contable administrativo-financiera de cada una de las Divisiones que componen la Dirección de Finanzas, de la Unidad de Auditoría Interna, y de las unidades vinculadas, a efectos de determinar si sus estructuras y funcionamientos satisfacen los requerimientos operativos actuales y los planes de su futuro desarrollo; y evaluación de la estructura, funcionamiento y ubicación de la actual División de Organización y Métodos, dependiente de la Dirección de Planificación.
- (b) Estudio y definición del sistema de contabilidad de costos de operación, mantenimiento y construcciones más apropiado para las diversas actividades municipales, que se encuentre integrado a la contabilidad presupuestaria y general.
- (c) Estudio y definición del sistema más apropiado de ejecución y control presupuestario integrado a la Contabilidad General.
- (d) Estudio y definición del sistema de Contabilidad General más apropiado para el Prestatario.
- (e) Desarrollar un programa de regularización contable que permita lograr un correcto estado de los activos, pasivos y patrimonio del Prestatario (verificación de activos, comprobación de pasivos, etc.) en el más breve plazo posible, que sirva de punto de partida para los sistemas que se vayan a implantar mediante la cooperación técnica.

- (f) Estudio y definición de los sistemas de información financiero-contable y estadística que sirvan de base para la toma de decisiones, el control gerencial, la planificación financiera y permitan evaluar la ejecución municipal.
- (g) Estudio de factibilidad de mecanización por medio del grupo electrónico de procesamiento de datos existentes, o por equipos distintos si fuera necesario, para los sistemas de contabilidad y de información financiero-contable y estadística propuestos en los puntos precedentes.
- (h) Estudio y definición de la organización, ubicación en la estructura y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
- (i) Estudio y definición de la organización y funcionamiento de cada una de las Divisiones que componen la Dirección de Finanzas.

El informe de diagnóstico que la firma consultora deberá presentar al Alcalde Municipal y al Banco deberá contener:

- (a) Comentarios sobre la evaluación realizada (organización, sistemas y procedimientos).
- (b) Conclusiones emergentes del estudio:
- (c) Recomendaciones específicas:
 - a corto plazo
 - a largo plazo
- (d) El programa de regularización contable solicitado en el párrafo (e) anterior. Este programa deberá ser llevado a cabo por el Prestatario dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su aprobación.

Dentro de 30 días de aprobado el diagnóstico por el Prestatario y el Banco, la firma consultora presentará a la consideración de la Municipalidad, un calendario de desarrollo de las distintas tareas que integrarán las Etapas de Diseño e Implantación y la de Control de Resultados.

2. Etapa de Diseño e Implantación

Diseño

(a) Se formularán los siguientes manuales:

- (i) Manual de Organización de la Dirección de Finanzas (definición del organograma y reglamento interno, determinando para cada unidad las funciones generales y las actividades específicas de cada uno de los puestos).
- (ii) Plan de Cuentas y Manuales de Contabilidad General, Contabilidad Presupuestaria, Contabilidad de Costos (construcción, operación y mantenimiento) incluyendo cuentas especiales para el registro y control de los programas parcialmente financiados por el Banco.
- (iii) Manual de procedimientos de operación y financiero-contables que establezcan normas y métodos para:
 - la elaboración de estados financieros mensuales y anuales, y los correspondientes anexos de carácter financiero.
 - la elaboración de proyecciones de caja mensuales para uso de la Tesorería.
 - la elaboración de proyecciones financieras anuales con estimaciones de los ingresos y egresos municipales, cubriendo períodos de 3 a 5 años.
 - el control de cobranzas, inventarios, activos fijos, compras, pagos, registro de firmas autorizadas para compras y pagos, y demás normas básicas de contraloría.
- (iv) Manual de Auditoría Interna, incluyendo programas de trabajo y destino de los informes (organigrama, funciones generales de la unidad, tareas específicas de cada puesto, tipos de auditoría, programas, sistemas y procedimientos de trabajo, etc.).
- (v) Manual de la División de Organización y Métodos.

- (b) Normas sobre sistema de archivo y conservación de la documentación contable.
- (c) En su caso, normas sobre sistematización de datos y programación del sistema, en base al estudio de factibilidad realizado.
- (d) Normas sobre diseño y uso de formularios e informes a utilizar en la administración financiero-contable.
- (e) Desarrollo de programas de orientación, capacitación y adiestramiento tanto a nivel directivo como del personal responsable por la operación y ejecución de los sistemas que se implantarán.

Implantación

Serán cubiertas por la firma consultora en las fases de:

- (a) Participación activa en la puesta en marcha y ajuste de los sistemas, procedimientos y recomendaciones desarrollados en las etapas precedentes, incluyendo el Programa de Regularización Contable, hasta que los mismos queden operando satisfactoriamente.
- (b) En su caso, participación activa en el proceso de instalación y operación del sistema automatizado seleccionado.
- (c) En forma paralela, puesta en marcha de los programas de capacitación y adiestramiento del personal responsable por la operación y ejecución de los nuevos sistemas.

3. Etapa de evaluación y control de resultados

Abarcará la tarea de evaluación y control final que se efectuará dentro de un plazo de 4 meses a partir de la implantación de los sistemas y tendrá una duración de aproximadamente 2 semanas.

III.

3.01

COSTO Y FINANCIAMIENTO

Se estima que el costo de la cooperación técnica ascenderá al equivalente de US\$160.000, que será financiado totalmente con los recursos del Proyecto. La participación de los recursos del Préstamo será del equivalente de US\$125.000, según el siguiente detalle:

(Equivalente en US\$)

<u>Rubros</u>	<u>Banco</u>	<u>Prestatario</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
Honorarios de Expertos <u>1/</u> (24 meses hombre)	105.000	-	105.000	65,6
Costos de Viaje, Viáticos y Gastos Concurrentes	20.000	-	20.000	12,5
Apoyo Administrativo de la Municipalidad <u>2/</u>	-	30.000	30.000	18,8
Imprevistos	-	5.000	5.000	3,1
Total	<u>125.000</u>	<u>35.000</u>	<u>160.000</u>	<u>100,0</u>
Porcentaje	<u>78,1</u>	<u>21,9</u>	<u>100,0</u>	

3.02 El Prestatario proporcionará a los consultores, los servicios de personal técnico auxiliar (estimado en 17 meses hombre), personal de secretaría, oficinas, útiles de oficina y el costo de comunicaciones y del transporte dentro de Guatemala.

IV. FUENTE DE LOS FONDOS Y CONDICIONES

4.01 Esta cooperación técnica será financiada con los fondos previstos para el efecto en el Contrato de Préstamo. Las condiciones para los desembolsos serán las establecidas específicamente para estos propósitos en el Contrato de Préstamo y los gastos podrán cargarse al fondo rotatorio que se establezca en el Contrato de Préstamo y al aporte local, respectivamente.

V. CONTRATACION DE CONSULTORES

5.01 La contratación de los Consultores se realizará a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del Contrato de Préstamo.

1/ Incluye gastos generales. La firma consultora proporcionaría los servicios de expertos en los campos de: organización, planeamiento y presupuesto, contabilidad general, presupuestaria y de costos, auditoría y control interno y computación electrónica.

2/ Ver párrafo 3.02.

ANEXO C

- 5.02 El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de la firma consultora, que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, conforme al procedimiento indicado en los incisos (a) y (c) en la Cláusula 12 del Capítulo V.

A solicitud del Prestatario, el Banco podría colaborar en la búsqueda de la firma consultora lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Sin embargo, la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables para el Banco, correspondería al Prestatario sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto.

VI. INFORMES

- 6.01 En los contratos que se suscriban con los consultores deberá incluirse la obligación de presentar al Prestatario con copia al Banco los siguientes informes:
- (a) Al término de los 120 días de firmado el contrato con los consultores el Prestatario deberá enviar al Banco el informe de diagnóstico de los consultores con respecto a la Primera Etapa de la cooperación técnica (ver párrafo 2.02). Este informe deberá ser estudiado en un término no mayor de 90 días por el Prestatario.
 - (b) Durante la Segunda Etapa de diseño e implantación de recomendaciones, los consultores deberán presentar informes trimestrales que detallen la labor realizada y la aplicación e implantación de las recomendaciones formuladas en el informe correspondiente a la Primera Etapa.
 - (c) Dentro de un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de término de las labores correspondientes a la Segunda Etapa, la firma consultora realizará una evaluación de control de la implantación de los sistemas administrativos, operativos, financieros y contables. Esta Etapa tendrá una duración aproximada de 2 semanas.
- 6.02 Al término de la cooperación técnica los consultores deberán presentar al Prestatario con copia al Banco un informe final, completo y detallado, incluyendo el cumplimiento de las recomendaciones de los consultores y la ejecución de la cooperación técnica en general.
- 6.03 Los consultores deberán proporcionar al Banco toda la información que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del proyecto.

VII. SUPERVISION

- 7.01 En los contratos que se suscriban con la firma consultora, se establecerá que la supervisión de la ejecución de la labor de los consultores podrá ejercerla el Banco por medio de su Representación en Guatemala. Con tal fin los consultores deberán mantener a dicho Representante permanentemente informado de sus actividades.

VIII. IMPLANTACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 8.01 Las medidas que se hubieren adoptado para poner en práctica las recomendaciones formuladas por los consultores deberán incluirse en los informes de progreso que conforme al título VI anterior, el Prestatario deberá presentar al Banco.

Nota

CRITERIOS DE EVALUACION

La evaluación de esta cooperación técnica se efectuará mediante el análisis de los objetivos de este plan de operaciones (párrafo 1.01), del diseño e implantación de sistemas y la preparación de los manuales. Igualmente, se consideran los informes previstos en los párrafos 6.01 y 6.02 y la supervisión encomendada a la Representación del Banco en Guatemala, tomando en cuenta el grado de adelanto logrado en los campos de acción indicado en el presente plan de operaciones y su comparación con la situación existente al iniciarse esta cooperación técnica.

ANEXO D

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 16 de octubre de 1968 entre el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO DE GUATEMALA (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco de Guatemala" respectivamente).

Las partes convienen someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco Interamericano con la República de Guatemala y otras entidades guatemaltecas (en adelante denominado "contrato de préstamo"). Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "deudor".

ARTICULO I - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamo que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Guatemala y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano aumentado en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO II - Las Cartas de Crédito Especiales

Las cartas de crédito especiales necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco de Guatemala a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos de un contrato de préstamo, el deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco de Guatemala por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el contrato de

- 2 -

préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco de Guatemala que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco de Guatemala, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco de Guatemala que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco de Guatemala, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado.

Al recibir el Banco de Guatemala notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito conforme con lo solicitado, enviará a dicho Banco Norteamericano los documentos que se especifican en este Convenio y que previamente le proporcionará la República de Guatemala a efecto de que el Banco Norteamericano le acredite en cuenta el valor en dólares correspondiente. Al tener aviso de que su cuenta ha sido acreditada con el valor en dólares correspondiente, el Banco de Guatemala depositará una suma equivalente en moneda nacional en cuenta, a la vista del deudor.

El Banco de Guatemala reconoce la conveniencia de que los recursos en moneda nacional provenientes del desembolso queden disponibles a favor del deudor dentro de la mayor brevedad, a fin de favorecer la pronta ejecución de los proyectos.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito especial devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el contrato de préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo (4) de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas de crédito especiales deberán tener origen de los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Guatemala. Sin embargo cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

- 3 -

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito especiales cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas de crédito especiales siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos Bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con las prácticas usuales y de acuerdo con lo que haya convenido con el Banco de Guatemala, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas de crédito especiales, correrán por cuenta del deudor y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Guatemala el que recobrará esos gastos del deudor, pero en ningún caso del Banco Interamericano.

(6) Período de Validez

Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas de crédito especiales. Si las cartas de crédito especiales no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco de Guatemala, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas de crédito especiales pero no ha sido

- 4 -

incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque aéreo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 180 días siguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco de Guatemala de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta de Crédito Especial No. _____

a favor del Banco de Guatemala, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta de Crédito Especial. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta de Crédito Especial y ha efectuado pago al proveedor(es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Banco de Guatemala, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____ (eligible value of _____ transactions). The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco de Guatemala se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que sea firmado por ambas partes y, exceptuando solamente casos eventuales en que por

circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas de crédito especiales, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Este Convenio sustituirá a los respectivos convenios sobre el uso de cartas de crédito especiales en dólares que como anexo C forman parte de los contratos de préstamo Nos. 105/SF-GU, 113/SF-GU, 129/SF-GU y 162/SF-GU, excepto en los tres últimos casos en que el deudor manifieste por escrito su disconformidad con dicha sustitución.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas de crédito especiales que se hubieren emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/

T. Graydon Upton

T. Graydon Upton
Vicepresidente Ejecutivo

BANCO DE GUATEMALA

/f/

Julio Lorenzo

Julio Lorenzo A.
Gerente a.i.